

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales sólo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde, se halla al día: que el acta de arqueo de fondos correspondientes al mes de Diciembre sólo se halla firmada por el Depositario: que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento: que no se había formado todavía el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo

trimestre del año económico actual, ni se había aprobado la distribución de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.087 pesetas 31 céntimos: que el libro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para las obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta también que los libros de empadronamiento correspondientes á 1882 y 1883 adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año: pues solo existía un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron á recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron á ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario, y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1881 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador á adoptar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado que no era empleado de Real nombramiento según está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento,

cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les repongan en sus respectivos puestos.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Según el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas; y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el tít. 5.º cap. 2.º de la mencionada ley, solo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos después de la constitución del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieren compuestas de las mismas personas que las que forman la corporación al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, según V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Sección ha omitido por su escasa importancia los unos, y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquellos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo merezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y solo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien corresponda.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º de Julio último, y examinando los posteriores á esta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de índole análoga no son imputables al Ayunta-

miento, sino al Secretario del mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde. á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque según el art. 114 es Jefe de la Administración municipal y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Sección disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario, entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administración municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados; pero ni ésta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspensión porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible considerarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Sección, lo único que procede en el caso del expediente es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la corporación por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal en todos los ramos que comprende y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las



oficinas del Ayuntamiento no reunía en efecto las condiciones que señala el art. 41. caso 3.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Gaceta del 8 de Marzo de 1884.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Magráñez pidiendo que se indulte á su hijo Rafael Magráñez y Riera de la pena de un año y cuatro meses de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que la parte agraviada no solo otorga su perdón sino que coadyuva á la solicitud de indulto, y que el reo observa buena conducta, dá pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Magráñez y Riera del resto de la pena de un año y cuatro meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Núm. 193.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN mensual del movimiento de población en NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Valladolid.

(Periodo de observación que comprende.—5 semanas.—Del 26 de Noviembre al 30 de Diciembre de 1883.)

N.º mere o relevato de sem. anas.	NÚMERO DE SEMANAS mes y dias de las mismas:		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.																														
	Determinacion de las fechas que comprende.	MES de	LEGÍTIMOS.	ILEGÍTIMOS.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Muerte violenta.															
			Varones.	Hembras.	TOTAL.	De mas de 1 a 5.	De mas de 5 a 10.	De mas de 10 a 20.	De mas de 20 a 40.	De mas de 40 a 60.	De mas de 60 a 100.	Total general.	Viruela.	Colera nostras.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Difteria y crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Escarlatina.	Tifus exantemático.	Sarampion.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.
1.ª	Del 26 al 2.	Diciemb. id.	30	34	64	48	27	1	11	8	5	101	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	17	6	2	2	2	52	4	4	101
2.ª	Del 3 al 9.	id.	29	39	68	32	37	4	10	6	14	106	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	15	6	6	1	55	4	4	106	
3.ª	Del 10 al 16.	id.	36	42	78	38	24	4	8	14	21	112	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	22	22	6	4	4	55	1	1	112	
4.ª	Del 17 al 23.	id.	44	34	78	21	16	5	9	9	19	81	2	2	2	3	5	7	7	7	7	7	7	7	7	8	8	1	1	1	33	1	1	81	
5.ª	Del 24 al 30.	id.	43	30	73	27	22	4	6	11	19	90	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	17	17	8	4	4	44	4	4	90	
TOTAL GENERAL.			182	179	361	166	126	13	44	48	78	490	2	2	2	10	5	2	2	2	2	2	2	2	2	37	79	34	1	18	2	239	5	4	490

Valladolid 6 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------------------	--------------------------

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Villaverde.	350 casa y retribuciones.	} Municipales
Mijancos.	300 id. id.	
Tuyo.	250 id. id.	
Vicima.	250 id. id.	

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villavés.	593.75 casa y retribuciones.	} Municipales
Las id. incompletas de Villalvilla de Villadiego.	325 id. id.	
Pino de Bureba.	281.25 id. id.	

De niñas.

La elemental completa de Santa Cruz del Valle.	416.75 id. di.	} Municipales
--	----------------	---------------

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Miengo.	625 casa y retribuciones.	} Municipales
Santa Cruz de Bezana.		
Santa Lucía de la Carrera.		
Las id. incompletas de Soto.	500 id. id.	
Tagle.		
Hallen del Hoyo.		

De niñas.

Las elementales completas de Entrambasinestras.	416.50 casa y retribuciones.	} Municipales
Rescanorio.		
San Miguel de Luena.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Olmedo.	825 casa y retribuciones.	} Municipales
Villanueva de las Torres.	625 id. id.	
La plaza de auxiliar de la Nava del Rey.	600 id. id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la

Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------------------	--------------------------

POR OPOSICIÓN.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Alajos.	1.100 casa y retribuciones.	} Municipales
--	-----------------------------	---------------

De niñas.

La elemental completa de Peñafiel.	732 casa y retribuciones.	} Municipales
--	---------------------------	---------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Marzo de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 1185.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de la Deuda pública por circular de 6 del actual, ha dispuesto se admita en esta dependencia el cupón correspondiente al trimestre de 1.º de Abril próximo, de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta con las prevenciones siguientes:

1.º La presentación de los cupones tendrá lugar desde el 15 del corriente mes hasta fin de Mayo inmediato, con una sola factura igual al modelo circulado al efecto.

2.º Las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo, con dos carpetas también iguales al ejemplar que existen en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones, que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º Estando á cargo del Banco de España, el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882, los intererados se presentarán al cobro de los intere-

ses correspondientes, en la Sucursal de esta provincia después que la Dirección general haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones ó inscripciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 10 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

Núm. 181.

Nos D. Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid, por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Doctor Don Benito Sanz y Forés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo del mismo, Prior y Sr. de Junquera de Ambia, del Consejo de S. M. etc.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al Excelentísimo Duque de la Conquista, Marqués de los Palacios, para que en el improrrogable término de quince días, comparezca en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador con poder en forma, á esponder y justificar su derecho al Patronato y presentación del Beneficio Curado de Evan de Arriba, con presentación de documentos ó títulos de que se halle asistido, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará todo perjuicio la resolución que

recaiga sobre el particular en el expediente general que se instruye para el nuevo arreglo y demarcación Parroquial de este Arzobispado.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado, Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a. Ambrosio Padilla Cuervo.

Don Florencio Duro Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud de este tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á una casa mesón con todos los efectos de la misma, situada en población de la villa de Iscar que Josefa Ramón Alvarez, viuda, vecina que fué de dicha villa dejó á su fallecimiento, ocurrido en seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, bajo disposición testamentaria otorgada en la villa de Cuellar en veintiseis de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, ante el Escribano Don Antonio Saez, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado, dentro del término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Los bienes referidos les disfrutó vitaliciamente Manuela Hernan Sanz hasta el diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno; en conformidad á la disposición testamentaria de la Josefa; y por muerte de la Manuela, de María Ramón y de Pedro de Luna, debía pasar la herencia en propiedad á los herederos de este y de aquéllas, pues así lo tengo mandado en demanda propuesta á instancia de Gregorio, Vicente, Quiterio, María y Trinidad Hernán Sanz Nieto, María, Rufo, María Cruz Sanz, Dominica y María de las Nieves todos vecinos de Iscar, como nietos de María Ramón antes citada, además de los que se han presentado despues alegando derecho á la herencia Joaquin, Telesforo, Justa, Gala y María del Carmen Luna Micaela Salinas Hernan Sanz vecinas respectivamente de Iscar, Madrid y Valladolid.

Dado en Olmedo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Florencio Duro.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

Núm. 185.

D. Francisco López Alonso, Juez municipal de esta villa de Peñaranda de Bracamonte, y como tal en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Díaz González, como de veintidos años de edad, sin que consten otros antecedentes respecto á su

persona, más que es de oficio pinter, domiciliado en la Ciudad de Valladolid, en la calle de Cantarranillas número 28, piso tercero, é hijo de Benito y Magdalena; de cuya Ciudad se ausentó á mediados de Setiembre del año último, de ignorado paradero por no haber sido hallado en su domicilio, presumiéndose se encuentra en la provincia de Valladolid, puesto que el día diez y seis de Enero último y en su noche, en compañía de otro jóven como de diez y ocho años de edad, también pinter que le acompañaba, pernoctó en Medina del Campo y posada de la Rinconada de Pedro Perez Martinez, á quien el Blas Díaz González vendió en noventa reales un pollino pelo negro, que en el mismo día por la mañana sacó en concepto de alquilado á su dueño Baltasar Hernández Escudero, vecino de Cantalapiedra, prestando era para ir á Cantalapino; á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en la Sala de instrucción de este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en el sumario criminal de oficio que contra él me halló instruyendo por estafa de referido semoviente al Baltasar, y por cuyo sumario ha sido declarado procesado el Blas Díaz Gonzalez, y decretándose su libertad provisional, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificar su comparecencia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido, del referido procesado Blas Díaz Gonzalez, haciendo lo propio con el otro jóven pinter como de diez y ocho años que le acompañaba, á que preste declaración en dicho sumario, y de cuyo sugeto no constan otros antecedentes respecto á su filiación.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco López Alonso.—Por su mandado, Juan Bruno.

Núm. 180.

Don Carlos Hernández Martín, Juez municipal de esta villa é interino del de Instrucción de este partido de Piedrahita.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del primero del actual, en la Iglesia de Zapardiel de la Cañada, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á

las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado de objeto robado que á continuación se expresa, así como del sugeto en cuyo poder se encuentre.

Dado en Piedrahita á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Miguel González García

Objeto robado.

Una bandeja de zinc blanco.

Núm. 191.

Don German Parra y Diaz, Alférez del cuerpo de Estado mayor de Plazas, Ayudante de la Coruña.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia, el soldado sustitutivo para Ultramar, José Leiva Cuevas, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sustituto, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en la Guardia del principal de esta plaza á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada sumaria, teniendo presente que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 3 de Marzo de 1884.—German Parra.

Núm. 190

Alcaldía constitucionada de Castrillo Tejeriego.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo con la dotación anual de trescientas pesetas por la asistencia facultativa de 24 familias pobres, cuya asignación percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus pretensiones á esta Alcaldía durante veinte días que se contarán desde aquél en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; trascurrido el plazo, se proveerá la plaza.

Castrillo Tejeriego 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Saturnino de Aza

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder á la formación del apéndice al amillara-

miento para distribuir la riqueza territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con el sello móvil debidamente justificadas, de la alteración que haya sufrido en su riqueza dentro del término de quince días desde que ser insertado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado no se estimarán y se tendrán por estemporáneas.

Becilla y Marzo 5 de 1884.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Vicente Ferreras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

La Real Compañía Asturiana de Rentería (Guipúzcoa), anuncia al Comercio y á todas las personas interesadas, en general, que acaba de introducir en su Fábrica, una nueva industria que es la elaboración de tubos y planchas de plomo.

Se darán todos los detalles que se deseen á quien les pida á la misma Fábrica.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comisión Interventora de esta Sociedad, han acordado pagar un dividendo de 9 por 100 á los Sres. acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El pago tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad desde el día 26 del corriente mes, todos los días no feriados, de diez á una, y para verificarlo deberán presentar los interesados sus respectivos títulos de créditos, con objeto de practicar la oportuna liquidación.

Valladolid 7 de Marzo de 1884.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión Interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

El que suscribe Testamento del finado Mateo Muelas Amigo, vecino que fué de Torrelobatón, hace saber: se halla procediendo en dicha testamentaria, y si alguna persona tuviese que reclamar contra los bienes de ella, lo verifique en término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados, no se admitirá ninguna bajo ningún concepto.

Torrelobatón 7 de Marzo de 1884.—Agustín Alonso.